

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
id., particulares, id. id., id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), continúa en Valencia, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta corte S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

El jefe superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me comunica con fecha de ayer, que el médico de la misma, conde de San Diego, le participa en el mismo día, que Su Majestad la Reina doña Victoria Eugenia, ha entrado en el noveno mes de su normal embarazo.

»Lo que, con la venia de S. M. el Rey (q. D. g.) me complazco en participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 23 de Mayo de 1909.—P. El duque de Sotomayor.—Señor presidente del Consejo de Ministros.»

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del párrafo 3.º del art. 48 de la Instrucción general de Sanidad, en lo relativo á la designación de los dos Inspectores provinciales en propiedad, que ha de formar parte como vocales del Tribunal que han juzgar los ejercicios que practiquen los aspirantes en las oposiciones convocadas por Real orden de 1.º del corriente para proveer 11 plazas de Inspectores provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que en esa Inspección general de Sanidad interior se practique el sorteo de los inspectores provinciales de Sanidad en propiedad, que han de formar parte del referido Tribunal, á los efectos del párrafo tercero del artículo 48 de la Instrucción general del

Ramo, y de la Real orden de convocatoria de 1.º de los corrientes, precitada, verificándose dicho acto público el día 29 del actual, á las doce de la mañana.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1909.—Cierva.

Señor inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 23 Mayo.)

Ilmo. Sr: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 11 de Marzo último para la provisión, mediante examen, de las plazas de ordenanzas y similares dependientes de este Ministerio; que el reconocimiento facultativo se verifique los días 11 y 12 de Junio próximo, previo el pago de 2 pesetas, y que los exámenes den comienzo el día 14 de dicho mes, ante un Tribunal constituido por el Secretario, un oficial y un auxiliar del Gobierno Civil de las provincias respectivas, con facultad para delegar el primero de los citados funcionarios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad á esta disposición para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1909.—Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 Mayo.)

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Fomento.—Aguas

Don Juan Urrutia y Zulueta solicita se le conceda, en su calidad de director gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Española, la autorización necesaria para alumbrar aguas subterráneas del río Manzanares, en este término municipal, en cantidad de doscientos cincuenta litros por segundo, con destino á la condensación del vapor que habrá de accionar en funcionamiento de unas turbinas de la Central de vapor que la citada Sociedad viene construyendo en la margen izquierda del río Manzanares antes expresado.

El correspondiente proyecto está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, números veintiocho y treinta, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quince de la instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta inserción las reclamaciones que se consideren procedentes, y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente al mencionado proyecto.

Madrid once de Mayo de mil novecientos nueve.

El gobernador,  
marqués del Vadillo.

### NOTA

Don Juan Urrutia y Zulueta, ingeniero de Minas y director gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Española, dirige instancia, en nombre de dicha Sociedad, al excelentísimo señor ministro de Fomento, solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas del río Manzanares en las inmediaciones de la Central de vapor que dicha Sociedad está construyendo en la margen izquierda del mencionado río.

La cantidad de agua que pretende alumbrarse es de doscientos cincuenta litros por segundo y las obras consistirán en el establecimiento de una galería filtrante transversal al río de 20'00 de longitud, dentro de la cual, y en vuelta en piedra partida se colocará la tubería de hierro agujereada de sesenta y seis centímetros de diámetro, que conducirá las aguas al pezo de dos metros de diámetro, de donde habrán de extraer las bombas para destinarlas á la condensación del vapor que habrá de accionar á las turbinas, conseguido lo cual dichas aguas se devolverán al río por una tubería de cemento de cincuenta y cinco centímetros de diámetro, con mayor temperatura naturalmente, pero con el mismo grado de pureza con que se captaren.

Madrid once de Mayo de mil novecientos nueve.

El ingeniero jefe,  
Francisco Terán.

(A.—244.)

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de dos de Marzo próximo pasado, contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en chafalán á la calle de Montalbán, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

##### Primera

El solar de que se trata corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en la superficie á que se refiere el inciso B del artículo 4.º de la Real orden del ministerio de Hacienda de 12 de Agosto de 1904, dictando el articulado para el cumplimiento de la ley de 19 de Julio de dicho año, ó sea la que procedente en su mayor parte de la antigua calle de la Reina Mercedes, se halla comprendida en la manzana limitada por las calles de Alfonso XII, Montalbán, Alfonso XI y Valenzuela.

##### Segunda.—Situación

Se halla en esta capital y su calle de Alfonso XI, con vuelta en chafalán á la de Montalbán, distrito municipal del Congreso, manzana limitada por dichas dos calles y las de Alfonso XII y Valenzuela, tercer Registro ó de Mediodía para los efectos de la ley hipotecaria.

##### Tercera.—Linderos

Linda al Oeste, frente, con la calle de Alfonso XI; al Sur, derecha, con la de Montalbán; al Norte, izquierda, con solar del Excmo. Ayuntamiento, y al Este, fondo ó testero, con la casa recientemente construida que se señala con el número uno provisional de la calle de Montalbán y solar vendido por la Hacienda.

##### Cuarta.—Descripción

Afecta la forma de un pentágono irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes, el primero frente fachada á la calle de Alfonso XI, veintiocho metros cuarenta y dos centímetros; el segundo, chafalán de doce metros cincuenta centímetros que une la anterior fachada con la de Montalbán, normal á la bisectriz

del ángulo formado por ellas; el tercero, derecha, fachada á esta calle cuatro metros ochenta centímetros; el cuarto, lindero de fondo ó testero, treinta y ocho metros, y el quinto lado, lindero izquierdo, dieciséis metros diez centímetros.

Quinta.—Superficie

Los lados descritos comprenden una superficie ó área plana horizontal de quinientos quince metros cuadrados ochenta decímetros, equivalentes á seis mil seiscientos cuarenta y tres pies cuadrados sesenta y ocho centésimas partes de otro sin perjuicio de la rectificación que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene este solar.

Sexta.—Tasación

El tipo para la subasta será el de 320 pesetas metro cuadrado, ó sea el total de su superficie 175.056 pesetas.

Séptima

Como queda dicho, en tiempo oportuno se practicará la debida rectificación de superficie y el adquirente del citado solar abonará ó se le deducirá el aumento ó disminución de área que resulte con relación á la que ahora se fija, valorándose la unidad superficial de aumento ó de defecto al precio que se haya rematado.

Madrid veinte de Febrero de mil novecientos nueve.

El arquitecto municipal de la cuarta sección, Jesé Urioste y Velada.

Económicas-administrativas

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto ó instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día veintiséis de Junio de mil novecientos nueve, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de administración, bajo las presidencias que se designan asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el de ciento sesenta y cinco mil cincuenta y seis pesetas; ingresándose por el adjudicatario en la Tesorería Municipal la cantidad correspondiente en efectivo metálico, una vez practicada la rectificación de medida del terreno y antes de formalizarse la escritura. Hecho el ingreso y satisfechos por el rematante los demás gastos que son de su cuenta se le devolverá la fianza provisional.

Cuarta. Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 8.252'80 pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se esta-

blece en el artículo trece de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos ó en la Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Sexta. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación en la forma que se expresa en la condición tercera de este pliego.

Séptima. Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Octava. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Novena. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décima. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décimaprimerá. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Décimasegunda. Todo licitador que concurre á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nom-

bre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano.

Décimatercera. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid primero de Marzo de mil novecientos nueve.

El secretario,  
F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid ocho de Mayo de mil novecientos nueve.

V. B.º

El secretario,  
F. Ruano.

El oficial del Negociado,  
Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del solar sito en la calle de Alfonso XI con vuelta en chaflán á la calle de Montalbán.)

Don ..... que vive ..... en erado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle de Alfonso XI con vuelta en chaflán á la calle de Montalbán, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín OFICIAL de la provincia, en los días ..... y ..... de ..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de ..... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid ..... de ..... de mil novecientos ..... (Firma del proponente.) (E.—239.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de dos de Marzo próximo pasado, contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en esquina á la de Valenzuela, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Primera. El solar de que se trata co-

rresponde al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en la superficie á que se refiere el inciso B. del artículo cuarto de la Real orden del Ministerio de Hacienda de doce de Agosto de mil novecientos cuatro, dictando el articulado para el cumplimiento de la ley de diecinueve de Julio de dicho año, ó sea la que, procedente en su mayor parte de la antigua calle de la Reina Mercedes, se halla comprendida en la manzana limitada por las calles de Alfonso XII, Montalbán, Alfonso XI y Valenzuela.

Segunda.—Situación

Se halla en esta capital y su calle de Alfonso XI, con vuelta en esquina á la de Valenzuela, distrito municipal del Congreso, manzana limitada por dichas dos calles y las de Montalbán y Alfonso XII, tercer Registro ó de Mediodía, para los efectos de la ley Hipotecaria.

Tercera.—Linderos

Linda al Oeste, frente, con la calle de Alfonso XI; al Sur, derecha, con solar del Excelentísimo Ayuntamiento; al Norte, izquierda, con la calle de Valenzuela; y al Este, fondo ó testero, con solar vendido por la Hacienda y parcela de esta misma entidad.

Cuarta.—Descripción

Afecta la forma de un pentágono irregular cuyos lados miden las longitudes siguientes; el primero, frente, fachada á la calle de Alfonso XI, veintiocho metros cuarenta y dos centímetros; el segundo lindero derecho dieciséis metros diez centímetros; el tercero y el cuarto, lindero de fondo ó testero, con nueve metros ochenta y cinco centímetros y diecisiete metros ochenta centímetros respectivamente; y el quinto lado; izquierda, fachada á la calle de Valenzuela, catorce metros quince centímetros.

Quinta.—Superficie

Los lados descriptos comprenden una superficie ó área plana horizontal de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados, treinta y seis decímetros equivalentes á cinco mil seiscientos noventa y siete pies cuadrados setenta y cuatro centésimas partes de otro, sin perjuicio de la rectificación que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene este solar.

Sexta.—Tasación

El tipo para la subasta será el de 320 pesetas metro cuadrado, ó sea el total de su superficie 141.555 pesetas y 20 céntimos.

Séptima. Como queda dicho, en tiempo oportuno se practicará la debida rectificación de superficie y el adquirente del citado solar, abonará ó se le deducirá el aumento ó disminución de área que resulte con relación á la que ahora se fija, valorándose la unidad superficial de aumento ó de defecto al precio que se haya rematado.

Madrid doce de Febrero de mil novecientos nueve.

El arquitecto municipal de la 4.ª Sección,

José Urioste y Velada.

Económico-administrativas

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día veinticinco de Junio de mil novecientos nueve, á las once, simultáneamente en la primera Casa Con-

sisterial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos, uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el de ciento cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesetas, veinte céntimos; ingresándose por el adjudicatario en la Tesorería municipal, la cantidad correspondiente en efectivo metálico, una vez practicada la rectificación de medida del terreno y antes de formalizarse la escritura.

Hecho el ingreso y satisfechos por el rematante los demás gastos que son de su cuenta, se le devolverá la fianza provisional.

Cuarta. Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 7.077'76 pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos ó en la Dirección general de Administración en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Sexta. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación en la forma que se expresa en la condición tercera de este pliego.

Séptima. Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Octava. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le dá más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Novena. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décima. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décimaprimerá. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectiva el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Décimasegunda. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano y D. Gregario Campuzano.

Décimatercera. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid uno de Marzo de mil novecientos nueve.

El secretario,  
F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid ocho de Mayo de mil novecientos nueve.

V.º B.º  
El secretario,  
F. Ruano.

El oficial del Negociado,  
Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del solar sito en la calle de Alfonso XI con vuelta en esquina á la de Valenzuela.)

D..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en esquina á la calle de Valenzuela, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días..... y..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio, tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid... de..... de 190...  
(Firma del proponente.) (E.—240.)

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento el once de Julio último, sancionado por la Junta municipal en tres de Agosto siguiente y de lo resuelto por el excelentísimo señor gobernador civil en diez del mismo mes y por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de quince de Setiembre, respecto á la emisión de Empréstito de treinta y siete millones de pesetas, con destino á la liquidación de las Deudas de Sisas y Empréstito de mil ochocientos sesenta y uno y ejecución de obras públicas municipales, el excelentísimo señor alcalde presidente, de acuerdo con el parecer de la Comisión de Hacienda, ha tenido á bien decretar con esta fecha lo siguiente:

Primero. Se consideran amortizadas á la par, el día primero de Julio del presente año las nueve mil setecientas treinta y seis obligaciones del Empréstito de mil ochocientos sesenta y uno, que en la actualidad existen en circulación como resto del mismo, quedando por tanto retiradas de la circulación, á partir de la citada fecha.

Segundo. Los tenedores de dichos títulos podrán acudir, sin embargo, al Ayuntamiento desde el primero al veinticinco de Junio, ofreciéndola en canje por las nuevas Obligaciones del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la Villa de Madrid, estimadas éstas al cambio de noventa y ocho por ciento.

A este efecto deberán presentar los títulos con cupón de primero de Enero de mil novecientos diez en la Contaduría de Villa, Negociado de Deuda, durante el plazo antes citado, todos los días no feriados de diez á doce de la mañana, facturados en los impresos que al efecto se facilitarán gratuitamente, y después de comprobados é inutilizados á la vista del presentador, se entregará un resguardo acreditativo de los títulos presentados á conversión y del valor nominal correspondiente á la nueva Deuda del 4'50 por ciento.

Este resguardo será canjeado por los Títulos definitivos que llevarán cupos vencimiento primero Octubre próximo, y en su defecto por una carpeta representativa de los mismos.

Por las fracciones menores de 500 pesetas se entregarán residuos de dicha Deuda que no devengarán interés y serán canjeables por Obligaciones cuando se presenten en cantidad suficiente para producir Títulos, entregándose éstos con cupón de vencimiento inmediato á la fecha de presentación.

Tercero. A los señores de Balsa se les abonará el corretaje de uno por mil sobre el nominal de los títulos del empréstito de mil ochocientos sesenta y uno, presentados á conversión por su intervención.

Se abonará igual comisión á los Bancos que presenten á conversión dichos títulos sin mediación de agente.

Cuarto. Los tenedores de dichos títulos del empréstito de mil ochocientos sesenta y uno, que no aceptan la conversión prefiriendo liquidarlos á metálico por su valor nominal, deberán presentarlos con cupón uno Enero de mil novecientos diez, en la contaduría de Villa, Negociado de Deuda, durante el mes de Junio próximo, todos los días no feriados de diez á doce de la mañana, facturados en los impresos que al efecto se expendirán en la tercera municipal y después de comprobados é inutilizados á la vista del presentador, se entregará el resguardo correspondiente para cobrar su importe (deducido el timbre de negociación) en el Banco de España á partir del día diez de Julio siguiente.

Quinto. El cupón vencimiento de primero de Julio de este año en ambos casos, se presentará al cobro en factura separada y en la forma de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid dieciocho de Mayo de mil novecientos nueve.

El secretario,  
F. Ruano.

SECRETARÍA

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la apertura legal de la calle del General Alvarez de Castro entre las de Eloy Gonzalo y García de Paredes, y celebrada sin resultado en 29 de Julio de 1902 la Junta de propietarios, el excelentísimo señor alcalde ha dispuesto se convoque á una segunda reunión á todos los dueños de terrenos expropiables para dicho trozo de vía, que ha de tener lugar en esta primera Casa Consistorial el día 15 del entrante Junio á las doce de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para el trayecto de cuya apertura se trata.

2.º Precio en su caso del metro cuadrado de las superficies expropiables; y

3.º Renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas y aceptación del pago, cuando por turno corresponda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados quienes podrán examinar el expediente en el Negociado de Enanche de esta Secretaría.

Madrid 21 de Mayo de 1909.—El secretario, F. Ruano.

ALPEDRETE

Al ganado asnal de la pertenencia del caminero Agapito Casado, sito en el kilómetro 6, casilla núm. 1 de la carretera de la Granja, desde Villalba, se ha agregado el día 15 de los corrientes un macho mular entero, de unos treinta meses de edad, pelo castaño y alzada unas cinco cuartas, que no se le ve marca ni señal alguna especial, así como tampoco se sabe á quién pertenece. Dicho semoviente ha quedado á cargo del mencionado caminero para la conservación y demás fines conducentes.

Y para que llegue á conocimiento del dueño y pueda éste recogerle previa jus-

tificación de la legítima propiedad y abono de gastos, se hace público.

Alpedrete, provincia de Madrid, á 18 de Mayo de 1909.—El alcalde, Vicente Balandia.

(O.—80.)

ARGANDA

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y de edificios y solares para el año de 1910, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con objeto que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las relaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasade dicho término no serán oídas.

Arganda 18 de Mayo de 1909.—El alcalde, José García.

CANILLAS

Don José María Pintado Martínez, vecino de Madrid, ha presentado instancia á este Ayuntamiento en solicitud de que se le conceda licencia para establecer un taller de tinte y quita-manchas en el núm. 7 de la carretera de Aragón.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días interpongan los vecinos las reclamaciones que estimen oportunas.

Canillas 11 de Mayo de 1909.—El alcalde, Hilario Vallejo.

(O.—78.)

EL VELLÓN

Fermado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al presente año, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 9.º á las seis de la mañana, en el local de sesiones de la Casa Consistorial, en cuyo acto se admitirán también las reclamaciones verbales que se presenten; después no será atendida reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

El Vellón 19 de Mayo de 1909.—El alcalde, Fabián García.

NAVALCARNERO

Por de misión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de secretario en propiedad de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente documentadas, por término de quince días, y trascurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Navalcarnero 14 de Mayo de 1909.—El alcalde, Felipe Povedano.—El secretario interino, Román Puertas.

(Núm. 1.765.) (O.—77.)

NAVACERRADA

Don Pascual Rubio de la Rubia, alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Navacerrada.

Hago saber: Que el día 6 del próximo Junio, hora de las trece, y bajo mi presidencia á la del concejal que me sustituya, se celebrará en la Sala de Subastas

de esta Casa Consistorial una para la venta de la «Casa-fonda» sita á mil doscientos metros de la población, en el cruce de las carreteras de Villalba á la Granja y de Torreleguna al Escorial, cuya superficie es de unos tres mil metros cuadrados, bajo el tipo de 5.000 pesetas. Debo advertir, que está tasada en la siguiente forma: superficie, 1.500 pesetas; materiales aprovechables, 3.500 pesetas. Tiene dos fuentes con abundantes aguas, una en el interior del edificio y la otra exterior.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia y que habrán de presentarse lo más tarde cinco minutos antes de la hora señalada para dar principio.

Para tomar parte en la subasta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar á ello es preciso depositar provisionalmente en esta Depositaria ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, y luego que se adjudique el remate el favorecido habrá de elevarla hasta la cantidad de 1.000 pesetas, que es la fianza definitiva, si no se prefiere pagar entonces el precio total.

El precio del remate será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones, sin que nadie reclamase contra ellas.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... con cédula personal de..... clase, expedida en..... al número..... de orden; enterado del anuncio publicado por el señor alcalde con fecha..... T....., en el BOLETIN OFICIAL número..... y de las condiciones que contiene para la enajenación de la «Casa-fonda», se comprometo á comprar dicha finca con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del preponente. (Papel de 11.ª clase.)

Navacerrada dieciocho de Mayo de mil novecientos nueve.

El alcalde, Pascual Rubio.

P. M. del A. El secretario,

Eleuterio Garabaya.

(E.—238.)

PINTO

Terminados los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana de esta villa para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 15, del próximo mes de Junio, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones reglamentarias que crean á su derecho.

Pinto 19 de Mayo de 1909.—El alcalde, Isidro Batres.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Don Antonio Hernánz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la causa seguida contra Lucio Vara Gómez, por el delito de homicidio, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Desconociéndose el actual paradero de la parte agraviada en esta causa de doña Emilia Pedré, y para cumplir con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 18 de Junio de 1870, hágasela saber por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales en la forma acostumbrada, que dentro del término de diez días comparezca ante esta Audiencia y sección á exponer lo que crea procedente sobre el indulto que se solicita por el penado Luis Vara Gómez.

Madrid 16 de Febrero de 1909.—Hay una rúbrica.—P. H. licenciado J. Martínez Acacio.

Y para que conste y tenga efecto su inserción en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta corte, expido el presente que firme en Madrid á 17 de Mayo 1909.—El oficial de sala, Antonio Hernanz.

(Múm 1.741.) (B.—1.461.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial.—Pueblos

CIRCULAR

Viene observando esta Administración que algunos Ayuntamientos de esta provincia no dan exacto cumplimiento á la Real orden de 12 de Julio de 1907, inserta en la Gaceta de 26 del propio mes, sobre la comprobación de toda declaración de alta ó baja que se presente; por tanto se recomienda á los señores alcaldes informen acerca de si la industria declarada es la que efectivamente se ejerce, en armonía con lo prescripto en el párrafo 2.º del art. 121 del Reglamento de la Contribución industrial.

Para cada alta ó baja, que se solicite, se precisará una declaración, no consintiendo comprender en una sola parte varias industrias, y teniendo especial cuidado de no admitirlas sin reintegrar y en papel correspondiente en donde pueda practicarse la liquidación, y no en cuartillas como hasta ahora algunos han venido haciendo.

Esta Administración confía sobradamente que los locales y secretarios cumplirán con toda puntualidad y exactitud con lo que queda consignado: bien entendido que de no hacerlo se vería en la necesidad de exigirles las responsabilidades consiguientes.

Madrid 18 de Mayo de 1909.—El administrador de Hacienda, A Ruiz de Tejada.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO

DE

AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Luis García Trelles, en nombre de don José García Sánchez, ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos quinientos cincuenta y nueve á quinientos sesenta y cinco del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes:

Carpeta de la Deuda amortizable al cuatro por ciento Serie E. número mil dieciochos sesenta y uno.

Madrid veintidós de Mayo de mil novecientos nueve.

El síndico presidente,

R. Vichavala.

El interesado,

Luis G. Trelles.

El secretario,

José V. de la Cuesta.

(A.—243.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juegados de 1.ª Instancia

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en diligencias de abintestato de D. Máximo Solas ó Iglesias, de setenta y ocho años, viudo, sin que consten más datos respecto á su filiación, el cual falleció en su domicilio calle de Teñuán, núm. 15, buhardilla, el día 4 de Enero del corriente año, se llama por término de ocho días á las personas que puedan declarar acerca de la existencia de disposición testamentaria y si ha dejado ó no el finado descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del cuarto grado ó cónyuge legítimo que viviera en su compañía apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1909.—V.º B.º.—El señor juez, R. Ceres.—El escribano, Antolín Valdés.

(C.—106.—)

Hospital Militar: Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Junio próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día siete de dicho mes á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se hallan de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las once á las trece.

Artículos objeto del concurso

Primer grupo

- Aceite mineral. Chocolate. Cerveza. Lejía. Velas esperma.

Segundo grupo

- Azuocarillos. Bizcochos. Jamón. Leche de cabras. Leche de vacas. Marlaza. Pichones. Pollos. Queso. Riñones. Sesadas.

Carabanchel Bajo veintiuno de Mayo de mil novecientos nueve.

El comisario de Guerra Interventor, Manuel Figue.

(Núm. 1.768.) (E.—241.)